Bogotá D.C

Doctora
LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO
Directora Distrital de Gestión Judicial
Secretaria Jurídica Distrital
lerodiguezq@secretariajuridica.gov.co

Asunto: Acción de tutela 2020-00118 Isabel Molano, sentencia proferida el 27 de mayo de 2020 por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en Suba

Estimada Luz Elena,

Esta Subsecretaria fue enterada el día 28 de mayo de 2020, de la sentencia proferida el 27 de mayo de 2020, por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en Suba, mediante la cual resolvió conceder transitoriamente el amparo de los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de la señora Isabel Molano y ordenó:

> *"[...] que el representante legal de la* ***ALCALDÍA DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DE GOBIERNO, ALCALDÍA LOCAL CIUDAD BOLÍVAR Y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA****, o quien haga sus veces, si no lo hubiere hecho ya, en el término de cuarenta y ocho (48) siguientes al recibo de la comunicación que notifique la presente providencia y, en todo caso antes de efectuar la diligencia de desalojo, proceda a:*
>
> > *"PROVEER UN LUGAR QUE CUENTE CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUBRIDAD DONDE LA SEÑORA ISABEL MOLANO JUNTO CON SU GRUPO FAMILIAR PUEDA HABITAR, HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2020, O EN SU DEFECTO HASTA EL DÍA EL QUE EL GOBIERNO NACIONAL LEVANTE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO [...]".*

Conforme a lo anterior, el día de ayer se sostuvo una conversación con la coordinadora de tutelas, doctora Claudia Gamboa, en la cual informó que en la Secretaria Distrital de Integración Social manifestaron que no eran los competentes para dar cumplimiento a la sentencia señalada, en el sentido que "*no tenía donde tener a la persona durante ese transcurso tan largo"*, y que el área técnica de dicha entidad le indicó que los alojamiento únicamente estaba para el momento en el que ocurrió el pico alto.

En ese orden de ideas, esta Subsecretaria precisa que conforme a lo señalado en el numeral 2.1. de la Circular Conjunta n.° 001 de 2020, se indicó lo siguiente:

"2.1. Identificación y caracterización de la población a ser atendida

Cada entidad que pretenda remitir población para que sea acogida en los alojamientos temporales, dado que su manutención depende de su trabajo en calle y de actividades informales que con la cuarentena no tendrán recursos para solventar su alojamiento, deberán remitir al Director Territorial de la Secretaria Distrital de Integración Social (sdis) Miguel Angel Barriga, al siguiente corre0 […]".

Por lo anterior, de los actos administrativos expedidos con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica, derivada de la pandemia COVID-19, para atender la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C, debe aclararse que a cargo de esta Secretaria no esta la de proveer alojamiento, esto para que se tenga en cuenta lo dispuesto por el Juez de tutela cuya orden dispone *"proveer un lugar"*.

Cabe aclarar que, en el marco de la emergencia esta Secretaría de conformidad con el Decreto Distrital 123 de 2020, le corresponde coordinar la focalización del aporte transitorio de arrendamiento solidario en la emergencia, el cual aplica para quienes "viven en arriendo", no encontrándose en sus funciones u obligaciones la de proveer alojamientos temporales.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subsecretaría Jurídica
Secretaria Distrital del Hábitat

Elaboró: Ana María López Campos – abogada contratista